


|  |                 |                              |
|--|-----------------|------------------------------|
|  | <h1>CARTAS</h1> | Código: GPI-SG.CDR01-103.F07 |
|  |                 | Versión: 2.0                 |
|  |                 | Página 1 de 1                |

PTANA-330-20123

Piedecuesta 14 de mayo de 2020

S. 2.020000996 15/05/2020 07:53  
PQR



Señor (a):  
**NANCY VICTORIA DIAZ VILLAMIZAR**  
**CARRERA 2B # 7N-06 APTO 201**  
**BARRIO DIVINO NIÑO**  
**PIEDECUESTA**

**Asunto:** Citación para notificación personal. Decisión de fecha 14 de mayo de 2020 del radicado interno No. 958 de fecha 5 de mayo de 2020


Respetado señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., ubicada en la Carrera 8 N° 12 - 28 del Municipio de Piedecuesta, en el horario de 2:00 p.m. a 5:30 p.m. a fin de que le sea notificada personalmente de la decisión de fecha 22 de abril de 2020, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo y siguiendo las instrucciones contenidas en el Decreto 457 de 2020, mediante el cual se imparte instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, se le anexa a esta comunicación la respuesta PTANA 3-30-20123 del 14 de mayo de 2020 para su conocimiento.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Con toda atención,



**María Gloria Rangel Ayala**  
 Profesional Universitario  
 Atención al Usuario  
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

|   |                     |  |                     |                             |                     |
|---|---------------------|--|---------------------|-----------------------------|---------------------|
| ELABORÓ<br>Profesional en Sistemas de Gestión | FECHA<br>10/02/2020 | REVISÓ<br>Director Administrativo y Financiero | FECHA<br>11/02/2020 | APROBÓ<br>Comité de Calidad | FECHA<br>24/02/2020 |
|---|---------------------|--|---------------------|-----------------------------|---------------------|



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana\_



@PiedecuestanaESP




Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa

|   |                 |                              |
|---|-----------------|------------------------------|
|  | <h1>CARTAS</h1> | Código: GPI-SG.CDR01-103.F07 |
|   |                 | Versión: 2.0                 |
|   |                 | Página 1 de 2                |

PTANA: 330-20123

Piedecuesta, 14 de mayo de 2020.

S. 2.020000996 15/05/2020 07:53  
PQR



Señor (a):  
**NANCY VICTORIA DIAZ VILLAMIZAR**  
**CARRERA 2B # 7N-06 APTO 201**  
**BARRIO DIVINO NIÑO**  
**PIEDECUESTA**

Dando respuesta al oficio de fecha 05 de mayo de 2020, interpuesto por la señora **NANCY VICTORIA DIAZ VILLAMIZAR** en relación a la petición que realiza a la Empresa Piedecuestana de Servicios E.S.P, con número interno 958, en atención a su pretensión me permito dar respuesta con base en las siguientes,

### CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

**DECRETO 2981 DEL 2013, por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.**

El parágrafo del artículo 108 del Decreto 2981 de diciembre de 2013 establece: "Cuando haya servicio público de aseo disponible será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad."

Teniendo en cuenta su solicitud, se procedió a revisar en el sistema comercial de la empresa, donde se encontró que el código de suscriptor **No. 031452** correspondiente a dirección **CARRERA 2B # 7N-06 APTO 201 BARRIO DIVINO NIÑO**, se encuentra actualmente vinculada con el servicio de aseo por medio de la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. y dicho servicio se encuentra activo ya que en el sector se presta el servicio de recolección de aseo.

Sin embargo, le informamos que teniendo en cuenta que hasta el día 05 de mayo de 2020, fecha en que presento escrito de suspensión del servicio de aseo se le aplicará tarifa mínima por predio desocupado por concepto de aseo para los periodos facturados de abril, mayo y junio de 2020, si el predio persiste desocupado deberá a principio de septiembre 2020 solicitar nuevamente la aplicación en el entendido que solo aplica para tres meses y estos pueden ser prorrogados.

**Por otra parte, le informamos que no es posible suspender el cobro de aseo ya que estos corresponden a los cobros generados por el servicio de Aseo que se presta en todo el Municipio de Piedecuesta y que corresponden a lo establecido en la CRA 750 del 2015, Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en**

www.piedecuestanaeps.gov.co

|   |                     |  |                     |                             |                     |
|---|---------------------|--|---------------------|-----------------------------|---------------------|
| ELABORÓ<br>Profesional en Sistemas de Gestión | FECHA<br>10/02/2020 | REVISÓ<br>Director Administrativo y Financiero | FECHA<br>11/02/2020 | APROBÓ<br>Comité de Calidad | FECHA<br>24/02/2020 |
|---|---------------------|--|---------------------|-----------------------------|---------------------|

|  |                 |                              |
|--|-----------------|------------------------------|
|  | <h1>CARTAS</h1> | Código: GPI-SG.CDR01-103.F07 |
|  |                 | Versión: 2.0                 |
|  |                 | Página 2 de 2                |

municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones" en su artículo 45 menciona las tarifas aplicar por predio desocupado.

Es importante resaltar que los cargos fijos no se pueden dejar de facturar conforme al artículo 90.2 de la ley 142 de 1994.

Art. 90.2 de la Ley 142 de 1994, el cargo fijo es aquel que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

De acuerdo con lo anterior, es pertinente aclarar que en materia de prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, las empresas están facultadas para cobrar cargos fijos, conceptos que son facturados independientemente del nivel de uso que se dé, correspondiendo este cargo fijo a la disponibilidad del servicio con la cual cuenta el inmueble.

En ese orden de ideas, es necesario señalar que cubre los denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adeudados de administración, atención de reclamos, toma de lecturas, impresión, distribución y entrega de la factura mensual, medición y demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

## RESUELVE

**PRIMERO: NO ACCEDER**, a la solicitud de la peticionaria frente a dejar de cobrar el servicio de aseo, en cambio se le aplicará la tarifa mínima por predio desocupado solo por concepto de aseo para los periodos de abril, mayo y junio 2020, conforme a los anteriores considerandos.

**SEGUNDO:** Notificar del contenido de la presente decisión a la señora **NANCY VICTORIA DIAZ VILLAMIZAR**, quien para el efecto puede citarse en la **CARRERA 2B # 7N-06 APTO 201 BARRIO DIVINO NIÑO Piedecuesta**, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Con toda atención,

  
**MARIA G. RANGEL AYALA**  
 P.U- ATENCION AL USUARIO  
 Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.  
RAF

www.piedecuestanaeps.gov.co

|   |                     |  |                     |                             |                     |
|---|---------------------|--|---------------------|-----------------------------|---------------------|
| ELABORÓ<br>Profesional en Sistemas de Gestión | FECHA<br>10/02/2020 | REVISÓ<br>Director Administrativo y Financiero | FECHA<br>11/02/2020 | APROBÓ<br>Comité de Calidad | FECHA<br>24/02/2020 |
|---|---------------------|--|---------------------|-----------------------------|---------------------|



☎ (0371) 655 0058 Ext. 109

✉ [serviciocliente@piedecuestanaeps.gov.co](mailto:serviciocliente@piedecuestanaeps.gov.co)

📍 @Piedecuestana\_

📺 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa